

Orden General número , de de de 2023, por la que se regulan los procedimientos de solicitud de asistencia letrada para el personal de la Guardia Civil y de designación de letrados habilitados por la Abogacía del Estado.

La asistencia letrada gratuita al personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado por las actuaciones judiciales en el ejercicio de su actividad o con ocasión de ella, fue expresamente reconocida en el punto 27 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 4 de septiembre de 1.981, por el que se establecen los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, promulgado mediante Orden del Ministerio del Interior, de fecha 30 de septiembre de 1.981, y siendo regulada en la Guardia Civil a través de la Orden General número 26, de 22 de septiembre de 1998, sobre asistencia letrada al personal de la Guardia Civil.

Posteriormente, este derecho se ha contemplado en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, al indicar en su artículo 30.1 que la administración está obligada a proporcionar a los Guardias Civiles defensa y asistencia jurídica en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones, en los términos que reglamentariamente se establezca.

Esta defensa se regula en el artículo 2 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, así como en el artículo 46.1 del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado aprobado mediante Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, en adelante el Reglamento, donde se indica que las autoridades, funcionarios y empleados del Estado, sus organismos y entidades públicas, a que se refiere el artículo 1 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, y órganos constitucionales podrán ser representados y defendidos por el Abogado del Estado ante cualquier orden jurisdiccional en los supuestos en que se dirija contra ellos alguna acción como consecuencia del legítimo desempeño de sus funciones o cargos, o cuando hubieran cumplido orden de autoridad competente.

A su vez, y conforme a los apartados 2, 3 y 4 del artículo 46 del Reglamento, los Abogados del Estado, para asumir esta representación y defensa, deberán estar previamente autorizados por resolución expresa del titular de la Abogacía General del Estado, previa propuesta razonada del órgano del que dependa la autoridad, funcionario o empleado público de que se trate.

Así mismo, el artículo 49 del Reglamento indica que el ejercicio de acciones por el Abogado del Estado ante cualquier jurisdicción en nombre de autoridades, funcionarios o empleados públicos requerirá autorización expresa del Ministro de Justicia, a propuesta razonada del titular del departamento, presidente o director general del organismo o entidad pública de quien dependa la persona en cuyo nombre se pretendan ejercitar dichas acciones y previo informe de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

Por su parte, y de acuerdo con el artículo 50 del Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su personal, podrá habilitarse al personal del Cuerpo de cualquier empleo que esté en posesión de la licenciatura o grado en Derecho como Letrados Habilitados del Abogado del Estado; habilitaciones que venían otorgándose al amparo de la Instrucción conjunta de la Secretaría de Estado de Justicia y de la Secretaría de Estado de Seguridad, de 5 de noviembre de 1996, y de lo establecido en el derogado artículo 68, del Reglamento.

Además, esta habilitación podría concederse para la representación y defensa de la responsabilidad civil subsidiaria imputable a la Dirección General de la Guardia Civil o para la representación y defensa de la acción penal o civil por los daños causados en bienes de titularidad de la Dirección General de la Guardia Civil.

Conviene destacar que el personal del Cuerpo de cualquier empleo nombrado como Letrado Habilitado del Abogado del Estado viene demostrando una gran competencia profesional en el desempeño de su cometido, y ello es debido a que la formación y experiencia en el ámbito policial les hacen ser referentes en los procedimientos penales en los que defienden a sus propios compañeros.

Por lo anterior, se elabora esta Orden General con una estructura que se divide en tres capítulos, siendo el capítulo I, "disposiciones generales", donde se define el objeto y el ámbito de aplicación de la Orden General.

En el capítulo II, "asistencia letrada", se regula la asistencia letrada, sus requisitos para ser concedida, tanto en el ámbito de la defensa, como en el de la acusación particular; la forma en la que podrá prestarse; y el procedimiento a seguir para depositar fianza cuando, por los juzgados y tribunales, se exija garantizar las responsabilidades civiles frente al pago de las cantidades solicitadas.

Finalmente, el capítulo III, "letrados habilitados", establece los requisitos necesarios para obtener la habilitación como Letrado habilitado y los motivos que justificarían su pérdida. Igualmente, se establecen los medios que deben ponerse a su disposición para el desarrollo de su función.

Así mismo, se modifica el último párrafo del apartado 1.e) del artículo 15 de la Orden General número 4, de 12 de febrero de 2021, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil, debido a las nuevas habilitaciones que se otorgan a los letrados habilitados.

Durante la tramitación de la orden han sido informadas y consultadas las distintas asociaciones profesionales con representación en el Consejo de la Guardia Civil y se han valorado las numerosas propuestas y sugerencias realizadas directamente por los guardias civiles a través de la Oficina de Apoyo al citado Consejo.

En virtud de todo ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4.1 del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, y habiendo sido informada esta norma por el Consejo de la Guardia Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de esta orden es establecer, para el personal comprendido en el artículo 2, el procedimiento de:

- a) Prestación de la asistencia letrada, cualquiera que sea su posición procesal, cuando los procedimientos se sigan como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos, o cuando estos hechos tengan relación con el servicio para poder garantizar el derecho previsto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.
- b) Habilitación de personal de la Guardia Civil, licenciados o graduados en Derecho, para que realicen determinadas actuaciones en sustitución del

Abogado del Estado, conforme al artículo 50 del Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado.

2. Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de las instrucciones que sean emitidas por la Dirección General de lo Contencioso de la Abogacía General del Estado, conforme a la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, a los artículos 46 a 49 del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado aprobado mediante Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, en adelante el Reglamento y, en todo caso, bajo la dirección técnica del Abogado del Estado Jefe correspondiente conforme al artículo 50.4 del Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Para lo dispuesto en el artículo 1.1.a) esta orden es de aplicación a cualquier persona que, por estar o haber estado ocupando un puesto de trabajo en la Guardia Civil y con motivo de hechos relacionados con el ejercicio legítimo de las funciones que a la Guardia Civil le encomienda la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, si se dirija contra ellos alguna acción judicial o figure en un procedimiento que se sigan contra los mismos ante cualquier orden jurisdiccional en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Investigado
- b) Querellado
- c) Demandado
- d) Denunciado
- e) Denunciado y denunciante en un mismo procedimiento.
- f) Acusación particular.

2. Para lo dispuesto en el artículo 1.1.b) esta orden es de aplicación a cualquier persona que esté ocupando un puesto de trabajo de la Dirección General de la Guardia Civil.

CAPÍTULO II

Asistencia Letrada

Artículo 3. *Derecho a la asistencia letrada.*

1. La Administración está obligada a proporcionar al personal comprendido en el artículo 2.1 defensa y asistencia jurídica en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, y siempre que concurren los requisitos previstos en el Capítulo III del Reglamento.

Esta representación y defensa será realizada por la Abogacía General del Estado directamente o a través de sus Letrados Habilitados, conforme a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre.

Artículo 4. *Autorización.*

La Abogacía General del Estado es la competente para resolver las solicitudes de asistencia letrada que deban asumir los Abogados del Estado o sus Letrados Habilitados, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, mediante el procedimiento que se indica en el artículo siguiente.

Artículo 5. Procedimiento de solicitud de asistencia letrada.

1. El personal comprendido en el artículo 2.1 podrá solicitar la prestación de asistencia letrada institucionalizada, cuando los hechos, que originen la solicitud, estén relacionados con el ejercicio de las funciones profesionales que se encomiendan a la Guardia Civil en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, mediante el modelo de solicitud indicada en el Anexo I.

2. La solicitud se tramitará por la unidad de ocupación del puesto de trabajo o, en el caso de no estar ocupando un puesto de trabajo de la Guardia Civil, por la unidad donde ocurrieron los hechos.

3. El titular de la Jefatura de la Comandancia o similar, de dicha unidad emitirá informe, conforme al modelo del Anexo II, en el que se constate la veracidad de los datos que se reflejen en la solicitud, indicando si considera que los hechos ocurrieron en acto de servicio, con ocasión de él o motivados por su condición de Guardia Civil o funcionario, así como exponiendo su parecer sobre si la actuación del solicitante de la asistencia letrada ha sido ajustada a derecho y si considera que debe accederse a la asistencia solicitada o por el contrario no cumple con los requisitos contemplados en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, o en el Reglamento.

4. En el supuesto de que el interesado no esté destinado en la misma Unidad en la que tuvieron lugar los hechos que ocasionan el procedimiento judicial, la Jefatura de Comandancia o similar de su Unidad de destino, remitirá electrónicamente la solicitud a la mayor brevedad posible a la Jefatura de la Comandancia o similar donde sucedieron los hechos. La persona titular de esta Unidad actuará de la forma expuesta en el apartado precedente.

5. El informe realizado por la persona titular de la Comandancia o similar se remitirá electrónicamente al Mando de Personal conteniendo:

- a) Solicitud de asistencia letrada conforme el modelo del Anexo I.
- b) Copia de la citación o emplazamiento judicial que la justifica, si existiera.
- c) Copia de las diligencias instruidas, en su caso (atestado, acta de cualquier diligencia, etc.).
- d) Copia de la denuncia que motiva el procedimiento.
- e) Cualquier otro documento relacionado con el objeto de la solicitud que se considere de interés para fundamentar la petición.

6. En el caso de que los plazos y fechas acordados por el órgano judicial para la actuación sean demasiado cortos, se enviará la solicitud de asistencia letrada, con el informe de la persona titular de la Comandancia o similar, y posteriormente se remitirán el resto de los documentos, pudiendo el peticionario solicitar del órgano judicial la suspensión de la declaración, conforme el anexo IV, si no hubiera recibido respuesta a su petición de concesión de asistencia letrada.

7. El Mando de Personal estudiará la solicitud y demás documentación y, previo informe no vinculante, la elevará al Gabinete de la Secretaría de Estado de Seguridad, conforme al Anexo III, para que la Abogacía General del Estado adopte la resolución que proceda. En ese informe deberá, en su caso, valorar si esa representación y defensa es compatible con la defensa de los derechos e intereses generales del Estado y, en particular, de los que estén en discusión en el mismo proceso.

8. En los casos en que por haberse acordado la detención, prisión o cualquier otra medida cautelar por actos u omisiones en que concurren los requisitos generales, se necesite una asistencia inmediata, corresponde autorizar la Asistencia al Abogado del Estado Jefe en la provincia, a solicitud de la persona titular de la Comandancia

respectiva, previa solicitud del funcionario o funcionaria de la Guardia Civil afectados por el procedimiento judicial. El Abogado del Estado-Jefe deberá informar con la mayor brevedad de la solicitud y, en su caso, de la asistencia prestada a la Abogacía General del Estado a los efectos de que valore la emisión de la habilitación preceptiva a que se refieren los apartados anteriores, y sin la cual no podrá proseguir la asistencia en su caso prestada, todo ello conforme al artículo 46.5 del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

9. En el caso de que solicitada la asistencia y la suspensión de las actuaciones indicada en el apartado 6, no se acuerde la misma y el solicitante de asistencia viniera obligado a recibir la asistencia de un abogado de oficio o designar a un abogado, no se le entenderá renunciado a la asistencia salvo que expresamente así lo comunique.

Artículo 6. Acusación particular.

1. Se podrá solicitar la asistencia letrada como acusación particular cuando los guardias civiles fueran objeto de agresiones físicas, acusaciones o denuncias falsas o amenazas graves y serias, u otros delitos que puedan cometerse contra los mismos como consecuencia del desarrollo legítimo de sus funciones.

2. La solicitud se realizará conforme con lo indicado en el artículo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud se debe formular en el momento en el que sucedan los hechos, con el objeto de que, si se le aceptara la designación de Abogado del Estado, éste pueda conocer las actuaciones desde su inicio.

Artículo 7. Repercusiones económicas de la asignación de la asistencia letrada.

La asistencia letrada será gratuita, sin perjuicio de las responsabilidades pecuniarias que pudieran imponerse al funcionario en caso de condena, como son las costas, responsabilidad civil o multas.

Artículo 8. Prestación de fianza o aval.

1. Cuando los Juzgados y Tribunales exijan a personal del Cuerpo la prestación de fianzas o avales, bien para eludir la prisión provisional o bien para garantizar las responsabilidades civiles, el Abogado del Estado o el Letrado Habilitado que represente a este personal directamente podrá solicitar a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, a través del Mando de Personal, la gestión ante la Secretaría de Estado de Seguridad de la emisión del documento que garantice el pago de las cantidades exigidas.

2. Dicha solicitud debe acompañar copia del Auto judicial en el que se decreta la prestación de fianza.

3. Esta solicitud se podrá formular también a favor del personal que no tenga concedida asistencia letrada por haber preferido designar particularmente un abogado particular, siempre que el procedimiento judicial que origine la imposición de la fianza se haya iniciado por unos hechos a los que les hubiera correspondido asistencia letrada según esta Orden.

Artículo 9. Conocimiento de las resoluciones judiciales adoptadas en los supuestos previstos para solicitar asistencia letrada.

Todo el personal al que se le concede asistencia letrada conforme esta Orden, deberá remitir a sus unidades de destino las resoluciones dictadas en los procedimientos judiciales en que se encuentren implicados. Dichas resoluciones serán,

a su vez, remitidas por las Comandancias o unidades similares al Mando de Personal para su conocimiento.

CAPÍTULO III

Letrados Habilitados

Artículo 10. *Letrado Habilitado.*

1. El Letrado Habilitado es aquel personal de la Guardia Civil que, por resolución expresa del titular de la Abogacía General del Estado, se dedica, en sustitución del Abogado del Estado, a representar y defender en juicio a los miembros de la Guardia Civil en el ámbito penal o en el ámbito en que la habilitación le sea concedida, percibiendo sus retribuciones a través de la Guardia Civil, manteniendo la vinculación orgánica con su unidad de destino y funcional y técnica con la Abogacía del Estado únicamente para los procedimientos judiciales asignados.

2. Al personal de la Guardia Civil que se le nombre Letrado Habilitado se le facilitará por sus mandos el ejercicio de la defensa de los guardias civiles, facilitando vehículos para su desplazamiento y cualquier recurso que sea necesario para el ejercicio de sus funciones como Letrado Habilitado.

3. Así mismo, se podrá compensar al Letrado Habilitado mediante productividad por actividad extraordinaria, conforme a lo que se disponga en las disposiciones que regulen los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil.

Artículo 11. *Selección del personal del Cuerpo y propuesta para su nombramiento como Letrado Habilitado de la Abogacía del Estado.*

1. En cada Comandancia o unidad nivel Jefatura podrá proponer, al Mando de Personal, el nombramiento como Letrado Habilitado del Abogado del Estado a cualquier componente que ocupe un puesto de trabajo de dicha unidad, en situación de servicio activo o reserva, que voluntariamente quiera ejercer y tenga la licenciatura o grado en derecho. Para dicha propuesta se debe asegurar que el personal propuesto posea unos conocimientos amplios sobre el funcionamiento y organización de la Institución, así como de la naturaleza, alcance, técnicas y demás circunstancias relacionadas de los servicios de seguridad ciudadana y de investigación.

2. La propuesta no podrá recaer sobre guardias civiles que se encuentren afectados por alguna circunstancia que pueda comprometer el desempeño de las funciones de asistencia letrada.

3. Dicha propuesta será remitida al Mando de Personal para su estudio y traslado al Gabinete de la Secretaría de Estado de Seguridad para que la Abogacía General del Estado proceda a su nombramiento si así lo estimara oportuno.

Artículo 12. *Colaboración con Letrados Habilitados y sus defendidos.*

Las personas titulares de las diferentes Unidades de la Guardia Civil colaborarán con los Letrados Habilitados, facilitando a sus defendidos la asistencia a cualquier acto relacionado con su defensa en los procedimientos judiciales amparados por la asistencia letrada de los Letrados Habilitados, su desplazamiento, o facilitando el acceso a la información que se requiera para una mejor defensa.

Artículo 13. *Condiciones de la asistencia letrada prestada por la Abogacía del Estado.*

1. La representación y asistencia letrada en la defensa penal comprenderá todas las actuaciones y trámites precisos para que la misma sea efectiva en todas las instancias y en ejecución.

2. La representación y asistencia letrada en relación con acciones civiles comprenderá todas las actuaciones y trámites precisos para que la misma sea efectiva en todas las instancias, incidentes, y en su caso, en los trámites de ejecución.

Artículo 14. Pérdida condición de Letrado Habilitado de la Abogacía del Estado.

El personal del Cuerpo que tenga la condición de Letrado Habilitado de la Abogacía del Estado, podrá perder esa condición si voluntariamente lo solicita a la persona titular del Mando de Personal o sobrevinieran circunstancias que lo aconsejaran, de conformidad con el artículo 50.3 del Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado.

Disposición adicional primera. Cambio denominación.

El personal del Cuerpo que en la actualidad se encuentra habilitado como Abogado del Estado sustituto, pasará a denominarse Letrado Habilitado de la Abogacía del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado.

Disposición adicional segunda. Protección de datos.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de los datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales del personal que solicite asistencia letrada se incorporarán al registro de tratamiento de datos "ASISTENCIA LETRADA" de la Dirección General de la Guardia Civil, cuya finalidad es la gestión y control de las solicitudes de asistencia letrada.

Dicho tratamiento de datos figura publicado en el Registro de actividades de tratamiento del Ministerio del Interior, conforme a lo estipulado en el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

La protección debe alcanzar a todos los datos personales que se traten con ocasión de la llevanza de los procedimientos, no sólo a los de los guardias solicitantes y de las solicitudes.

Disposición adicional tercera. Documentos anexos a esta Orden.

Todos los documentos que figuran en anexos a esta Orden serán dispuestos y actualizados en la intranet corporativa.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden general, y en particular, la Orden General número 26, dada en Madrid el día 22 de septiembre de 1998, sobre Asistencia letrada al personal de la Guardia Civil.

Disposición final primera. Modificación Orden General 4/2021, de 12 de febrero, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil.

Se modifica el último párrafo del apartado 1.e) del artículo 15 de la Orden General número 4, de 12 de febrero de 2021, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil, quedando modificado como sigue:

«En todo caso, se considerará potencial perceptor de esta modalidad el personal que preste asistencia letrada a los miembros del Cuerpo por estar designado como Letrado Habilitado de la Abogacía del Estado, que será retribuido, con independencia del empleo que ostente el perceptor, con un 50% del CVE correspondiente al nivel 17 si está habilitado para causas penales, con un 65% del CVE correspondiente al nivel 17 si además está habilitado para causas civiles y con un 80% del CVE si está habilitado para cualquier tipo de causa.»

Disposición final segunda. *Habilitación y desarrollo.*

Se habilita al titular de la Jefatura del Mando de Personal para que dicte las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta orden general.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta orden general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».

Madrid, ____ de _____ de 2023. La Directora General de la Guardia Civil,
María de las Mercedes González Fernández.

ANEXO I

Ministerio del Interior
Dirección General de la Guardia Civil



Ministerio de Justicia
Abogacía General del Estado

SOLICITUD DE ASISTENCIA LETRADA

DATOS DE LA CITACIÓN JUDICIAL

POSICIÓN PROCESAL					ACTUACIÓN PROCESAL		
DENUNCIANTE/DENUNCIADO	DENUNCIADO	IMPUTADO	QUERELLADO	OTROS	DECLARACIÓN	VISTA ORAL	OTRAS DILIGENCIAS
DATOS DEL PROCEDIMIENTO		FECHA Y HORA DE LA ACTUACIÓN		JUZGADO O TRIBUNAL		LOCALIDAD / PROVINCIA	

HECHOS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD

BREVE EXPOSICIÓN:

SOLICITANTE / S

EMPLEO	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	FIRMA ELECTRONICA
LOCALIDAD Y PROVINCIA DE DESTINO DE EL/LOS SOLICITANTE/S:			
TELÉFONO DE CONTACTO:		FECHA DE LA SOLICITUD:	

ANEXO II

Ministerio del Interior
Dirección General de la Guardia Civil



Ministerio de Justicia
Abogacía General del Estado

INFORME JEFE COMANDANCIA PARA SOLICITUD DE ASISTENCIA LETRADA

DATOS DE LOS SOLICITANTES

EMPLEO	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.

INFORME JEFE COMANDANCIA O UNIDAD SIMILAR

BREVE EXPOSICIÓN:

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

<input type="checkbox"/>	Solicitud Asistencia Letrada por componentes de la Guardia Civil
<input type="checkbox"/>	Citación Judicial
<input type="checkbox"/>	Atestado
<input type="checkbox"/>	Otros (especificar)

INFORME DE TRAMITACIÓN

EL JEFE DE _____
INFORME:
<input type="checkbox"/> FAVORABLE
<input type="checkbox"/> NO FAVORABLE
FIRMA ELECTRÓNICA

ANEXO III

Ministerio del Interior
Dirección General de la Guardia Civil



Ministerio de Justicia
Abogacía General del Estado

INFORME MANDO DE PERSONAL

BREVE EXPOSICIÓN:

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

<input type="checkbox"/>	Solicitud Asistencia Letrada por componentes de la Guardia Civil
<input type="checkbox"/>	Informe Jefe Unidad
<input type="checkbox"/>	Citación Judicial
<input type="checkbox"/>	Atestado
<input type="checkbox"/>	Otros (especificar)

INFORME DE TRAMITACIÓN

EL JEFE DEL MANDO DE PERSONAL	
INFORME:	
<input type="checkbox"/>	FAVORABLE
<input type="checkbox"/>	NO FAVORABLE
FIRMA ELECTRÓNICA	

ANEXO IV.- SOLICITUD SUSPENSIÓN DECLARACIÓN

Diligencias Previas:

AL JUZGADODE.....

D./D^a con DNI/carnet profesional XXXXX,
destinado/a en XXXXXXXXX, por medio del presente escrito, **MANIFIESTA:**

Que ha sido citado/a para prestar declaración como **INVESTIGADO** el próximo día XXXXX, a las XXXX horas en el Juzgado XXXXXXXX, en relación a las D.P. n° XXXXXXXX.

Que tan pronto como ha tenido conocimiento de la citación judicial ha cursado la oportuna solicitud para ser asistido por la Abogacía del Estado conforme a lo previsto en los artículos 2 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica del Estado e Instituciones Públicas y 46 del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado.

Que, siendo su deseo prestar declaración y colaborar con la Administración de Justicia en la Instrucción de la Causa, ante la proximidad de la fecha en la que ha sido citado/a y encontrándose en tramitación la referida solicitud de asistencia, **SOLICITA:**

El **APLAZAMIENTO** de mi declaración para que ésta se pueda llevar a efecto con la asistencia letrada de mi elección.

En, a dede 202...

Fdo.: XXXXX